



CÓDIGO DE ÉTICA Y CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS UDET

Quito, marzo de 2024

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I.....	5
PRINCIPIOS	5
CAPÍTULO I.....	5
FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN	5
TITULO II.....	7
VALORES Y COMPORTAMIENTOS ÉTICOS	7
CAPITULO I.....	7
IDENTIDAD Y VALORES INSTITUCIONALES	7
CAPITULO II.....	9
COMPORTAMIENTOS ÉTICOS QUE GARANTICEN EL BUEN TRATO CIUDADANO.....	9
TITULO III	10
MEDIDAS PARA LA CONVIVENCIA UNIVERSITARIA	10
TITULO IV.....	11
MECANISMOS DE APLICACIÓN.....	11
CAPITULO I.....	11
COMITÉ DE ÉTICA.....	11
CAPITULO II.....	13
DEL PROCEDIMIENTO.....	13
TITULO V.....	15
FALTAS Y SANCIONES.....	15
CAPITULO I.....	15
DE LAS FALTAS	15
CAPITULO II.....	18
DE LAS SANCIONES.....	18
CAPITULO III.....	19
REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES	19
CAPITULO IV.....	22
RÉGIMIEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO	22
CAPITULO V	24
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS.....	24
DISPOSICIONES GENERALES	24
DISPOSICIÓN DEREOGATORIAS	25
DISPOSICIÓN FINAL.....	25

DISPOSICIÓN FINAL.....	25
CUADRO DE APROBACIÓN.....	25
PRESIDENTE	26
SECRETARIO PROCURADOR UDET.....	26

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS - UDET**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como: *“un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y*



las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro...”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...”*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, i) La capacidad*



para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.”

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes...”*

Y, en ejercicio de sus atribuciones establecidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, **RESUELVE:**

Expedir el presente:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

TÍTULO I

PRINCIPIOS

CAPÍTULO I

FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. El presente Código de Ética tiene por objeto establecer los principios, valores y normas de conducta que deben regir las actuaciones de los miembros de la comunidad universitaria de la UDET, a fin de promover un ambiente de respeto, responsabilidad, pluralismo, transparencia, convivencia armónica y compromiso social, en concordancia con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UDET y demás normativa vigente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este Código son de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades, docentes, investigadores, estudiantes, personal administrativo, de apoyo y de servicios de la UDET, sin distinción de jerarquía, cargo, modalidad o tipo de relación con la institución.

Este Código será aplicable en las actividades académicas, investigativas, de vinculación, administrativas y de gestión realizadas tanto dentro como fuera de la UDET, siempre que representen a la institución.

Artículo 3.- Obligaciones generales. Todos los miembros de la comunidad universitaria de la UDET están obligados a:

1. Conocer, respetar y cumplir los valores y principios establecidos en este Código.
2. Actuar con probidad, respeto y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones académicas, investigativas, administrativas y estudiantiles.
3. Evitar cualquier conducta que implique discriminación, violencia, acoso, corrupción, plagio académico o uso indebido de recursos institucionales.
4. Contribuir al desarrollo de un ambiente inclusivo, seguro y plural, que favorezca la excelencia académica y la convivencia universitaria.
5. Denunciar de manera oportuna cualquier irregularidad o falta ética cometida en el ámbito institucional.

Artículo 4.- Definiciones. - Para efectos de este Código, se entenderá por:

- a. *Comunidad universitaria:* conjunto de autoridades, docentes, investigadores, estudiantes, personal administrativo y de servicios que integran la UDET.
- b. *Ética universitaria:* conjunto de principios, valores y normas que orientan el accionar responsable y transparente de los miembros de la comunidad universitaria.



- c. *Falta ética*: toda acción u omisión contraria a los principios y valores de este Código, que afecte la convivencia, el respeto mutuo, el desarrollo académico o el prestigio institucional de la UDET.
- d. *Comité de Ética*: órgano institucional encargado de conocer, analizar y resolver sobre las infracciones éticas en el marco de este Código.

TITULO II

VALORES Y COMPORTAMIENTOS ÉTICOS

CAPITULO I

IDENTIDAD Y VALORES INSTITUCIONALES

Artículo 5.- Identidad institucional. La UDET fundamenta su accionar en la formación de profesionales íntegros, críticos y comprometidos con la sociedad, inspirados en valores de pluralismo, respeto, equidad, sostenibilidad y excelencia académica, contribuyendo al desarrollo de la comunidad universitaria y demás áreas de conocimiento vinculadas con su misión institucional.

Artículo 6.- Valores institucionales. Los valores que orientan la conducta de los miembros de la comunidad universitaria de la UDET son los siguientes:

1. Respeto: reconocer la dignidad y diversidad de todas las personas, manteniendo relaciones basadas en la tolerancia y la convivencia pacífica.
2. Responsabilidad: cumplir con los deberes académicos, laborales y sociales, asumiendo las consecuencias de los actos y decisiones.
3. Honestidad y probidad: actuar con transparencia, integridad y coherencia, rechazando toda forma de corrupción, fraude o plagio académico.
4. Equidad: garantizar la igualdad de oportunidades y la inclusión, sin ningún tipo de discriminación.

5. Solidaridad: fomentar la cooperación, la ayuda mutua y el compromiso con el bienestar común.
6. Excelencia: procurar la calidad en la enseñanza, la investigación, la gestión y la vinculación con la sociedad.
7. Compromiso social y ambiental: orientar la formación y la gestión institucional hacia el desarrollo sostenible, el respeto al entorno natural y la responsabilidad con la comunidad.

Artículo 7.- Cultura del buen trato. Todos los miembros de la comunidad universitaria de la UDET deberán fomentar un ambiente de cordialidad, respeto y diálogo constructivo, promoviendo relaciones basadas en la confianza, la empatía y la colaboración.

La convivencia universitaria se sustentará en la prevención de conflictos, el rechazo a toda forma de violencia, acoso o discriminación, y la promoción del bienestar integral de estudiantes, docentes, autoridades y personal administrativo.

Artículo 8.- Comportamientos éticos. Se consideran comportamientos éticos esperados en la comunidad universitaria de la UDET los siguientes:

1. Tratar a todas las personas con cortesía, respeto y justicia.
2. Cumplir puntualmente con las responsabilidades académicas, laborales e investigativas.
3. Usar adecuadamente los recursos materiales, financieros y tecnológicos de la institución.
4. Preservar el buen nombre y prestigio de la UDET dentro y fuera de la institución.
5. Practicar la tolerancia y el pluralismo, respetando la diversidad cultural, ideológica, política, religiosa y social.

6. Colaborar en la construcción de una comunidad académica inclusiva, segura y participativa.
7. Promover la innovación y la creatividad con responsabilidad y compromiso ético.

CAPITULO II

COMPORTAMIENTOS ÉTICOS QUE GARANTICEN EL BUEN TRATO CIUDADANO

Artículo 9.- Comportamientos que fomentan el buen trato y la cultura del cuidado.

Los miembros de la comunidad universitaria de la UDET deberán promover una cultura del cuidado y de respeto mutuo, mediante comportamientos que fortalezcan la convivencia pacífica y la confianza institucional, entre los cuales destacan:

1. Escuchar activamente y respetar las opiniones de los demás, aun cuando difieran de las propias.
2. Evitar expresiones ofensivas, discriminatorias o violentas en cualquier espacio académico, laboral o social de la UDET.
3. Respetar los tiempos y espacios de los demás, cumpliendo puntualmente con compromisos académicos y laborales.
4. Fomentar la cooperación y el trabajo en equipo, reconociendo los aportes de cada miembro de la comunidad.
5. Proteger y valorar el entorno natural, contribuyendo al desarrollo sostenible de la institución.
6. Cuidar la salud física y mental propia y de los demás, evitando prácticas de acoso, hostigamiento o maltrato.
7. Promover relaciones de solidaridad, empatía y apoyo mutuo, en especial hacia quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad.



TITULO III

MEDIDAS PARA LA CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 10.- Convivencia universitaria. La UDET fomentará una convivencia universitaria basada en el respeto, la tolerancia, la responsabilidad y el diálogo constructivo, garantizando que todas las actividades académicas, investigativas, administrativas y de vinculación se desarrollen en un entorno armónico y seguro.

Artículo 11.- Cultura del buen trato y del cuidado. Todos los miembros de la comunidad universitaria deberán practicar conductas que promuevan el buen trato, tales como: escuchar activamente, respetar las opiniones ajenas, evitar expresiones ofensivas o discriminatorias, cumplir con la puntualidad en las obligaciones y favorecer la cooperación y el trabajo en equipo.

La cultura del cuidado implica también la responsabilidad de velar por la salud física y mental propia y de los demás, el respeto a los espacios comunes, el uso responsable de los recursos institucionales y la protección del medio ambiente.

Artículo 12.- Prevención del acoso y la violencia. La UDET prohíbe toda forma de violencia, acoso, hostigamiento, maltrato o discriminación dentro de la comunidad universitaria.

La institución implementará mecanismos y protocolos de prevención, atención y sanción de estas conductas, garantizando siempre la confidencialidad, el respeto al debido proceso y la protección de las víctimas.

Artículo 13.- Igualdad de oportunidades e inclusión. La UDET promoverá la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida universitaria, evitando cualquier tipo de



discriminación por razones de género, orientación sexual, edad, etnia, discapacidad, religión, ideología o condición socioeconómica.

La inclusión será un principio rector para el diseño de políticas académicas y administrativas.

Artículo 14.- Interculturalidad y diversidad cultural. En coherencia con su misión, la UDET valorará y fomentará el respeto a la diversidad cultural e intercultural, promoviendo el diálogo de saberes y el reconocimiento de la identidad cultural del Ecuador y de sus pueblos, en especial en el ámbito del turismo y la hospitalidad.

Artículo 15.- Bienestar universitario. La UDET implementará acciones y programas que favorezcan el bienestar integral de la comunidad universitaria, incluyendo servicios de acompañamiento académico, orientación psicológica, actividades deportivas, culturales y artísticas.

Cada miembro de la comunidad universitaria contribuirá activamente a la construcción de un entorno saludable, seguro y solidario.

TITULO IV

MECANISMOS DE APLICACIÓN

CAPITULO I

COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 16.- Comité de Ética. La UDET contará con un Comité de Ética como órgano colegiado encargado de velar por la aplicación del presente Código, conocer las denuncias de faltas éticas, recomendar medidas y promover una cultura institucional de integridad y respeto.

El Comité estará integrado por:

1. El Procurador Institucional, quien lo presidirá.

2. Un representante de los docentes.
3. Un representante de los estudiantes.
4. Un representante del personal administrativo.
5. El Director de Bienestar Universitario, quien actuara como secretario del comité.

Los miembros principales contarán con sus respectivos suplentes.

De ser necesario el comité solicitará la presencia de un experto en el área que el comité requiera para solventar cualquier proceso que incurra en el Comité de Ética

Artículo 17.- Requisitos de los miembros. Para ser miembro del Comité de Ética se requiere:

1. Gozar de probidad notoria y buena reputación.
2. No haber sido sancionado por faltas disciplinarias graves o muy graves en la institución.
3. En el caso de los representantes de docentes, estudiantes o administrativos, estar debidamente acreditados por su respectivo estamento.

Artículo 18.- Duración de funciones. Los miembros del Comité de Ética permanecerán en sus funciones mientras mantengan la calidad de representantes de su respectivo estamento o la designación realizada por el Consejo Universitario, según corresponda.

En caso de perder tal calidad o cesar en sus funciones, automáticamente se entenderá concluida su participación en el Comité, y se procederá a reemplazarlos por sus suplentes o mediante una nueva designación.

Artículo 19.- Excusas y recusaciones. Los miembros del Comité deberán excusarse o podrán ser recusados cuando exista conflicto de interés directo en un caso sometido a su conocimiento.

La excusa o recusación será resuelta por el Presidente del Comité en el plazo máximo de

cinco (5) días hábiles y a excusa o recusación de este por la máxima autoridad institucional.

Artículo 20.- Funciones del Comité de Ética. Son funciones del Comité de Ética:

1. Conocer y tramitar las denuncias de presuntas faltas éticas.
2. Garantizar el debido proceso, la confidencialidad y el derecho a la defensa.
3. Recomendar al Consejo Universitario las medidas correctivas, preventivas o sanciones correspondientes.
4. Proponer políticas y programas institucionales de ética, convivencia y prevención del acoso.
5. Emitir informes semestrales sobre su gestión al Consejo Universitario.
6. Coordinar actividades de formación en ética, cultura del buen trato y resolución pacífica de conflictos.

Artículo 21.- Periodicidad de reuniones. El Comité de Ética se reunirá de manera ordinaria una vez cada tres meses y de forma extraordinaria cuando lo convoque su Presidente o a solicitud de al menos dos de sus miembros.

Artículo 22.- Responsabilidad de los miembros. Los miembros del Comité de Ética serán responsables del cumplimiento de sus funciones y deberán actuar con imparcialidad, independencia y objetividad. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a su remoción por el Consejo Universitario.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 23.- Principios del procedimiento. Todo procedimiento ético en la UDET se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, confidencialidad, presunción de inocencia, proporcionalidad y respeto al derecho a la defensa.

Artículo 24.- Inicio del procedimiento. El procedimiento se iniciará con la presentación de una denuncia por escrito o verbal, de manera física o digital, ante la Secretaría del Comité de Ética. La denuncia deberá contener:

1. Identificación del denunciante.
2. Identificación de la persona denunciada.
3. Relación clara y precisa de los hechos.
4. Pruebas o indicios que respalden la denuncia.

Artículo 25.- Admisión a trámite. La Secretaría del Comité de Ética verificará el cumplimiento de los requisitos y, en un plazo máximo de cinco (5) días término, el Comité resolverá sobre la admisión o archivo de la denuncia.

Artículo 26.- Instancia de conciliación o mediación. Siempre que la naturaleza del caso lo permita, el Comité de Ética procurará que, antes de la investigación formal, las partes sean convocadas a una instancia de conciliación o mediación, a fin de alcanzar una solución restaurativa que restablezca la convivencia.

La conciliación o mediación será voluntaria, confidencial y no sustituirá la responsabilidad en los casos de faltas graves o muy graves.

Artículo 27.- Investigación y audiencia. En los casos que no sean susceptibles de conciliación, o cuando ésta fracase, el Comité de Ética abrirá una fase de investigación.

Para ello:

1. Se notificará a la persona denunciada en un término máximo de cinco (5) días.
2. Se concederá un término de hasta diez (10) días para que las partes presenten sus pruebas y alegatos.
3. El Comité convocará a una audiencia en la que se escuchará a las partes y se valorarán las pruebas.

Artículo 28.- Informe motivado. Concluida la audiencia, el Comité de Ética elaborará un informe motivado en un término máximo de cinco (5) días hábiles, en el cual constará la valoración de los hechos, las pruebas y la recomendación de medidas preventivas, correctivas o sancionatorias.

Artículo 29.- Resolución final. El informe del Comité de Ética será remitido al Consejo Universitario, que resolverá en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. La resolución tendrá carácter obligatorio y de cumplimiento inmediato.

Artículo 30.- Medidas preventivas y formativas. Además de las sanciones que correspondan, el Comité de Ética podrá recomendar medidas preventivas o restaurativas, tales como:

- a. Charlas o talleres de sensibilización.
- b. Actividades de formación en ética, convivencia o resolución pacífica de conflictos.
- c. Acciones comunitarias orientadas a la reparación del daño causado.

Artículo 31.- Confidencialidad. Todas las actuaciones del procedimiento se desarrollarán bajo estricta confidencialidad. La información solo podrá ser revelada a las partes involucradas y a las instancias institucionales competentes, garantizando la intimidad y el derecho a la protección de datos personales.

TITULO V

FALTAS Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS FALTAS

Artículo 32.- Clasificación de las faltas. Las faltas éticas y de convivencia cometidas por los miembros de la comunidad universitaria de la UDET se clasifican en:

- a. Leves
- b. Graves
- c. Muy graves

Artículo 33.- Comportamientos sancionables. Se consideran faltas sancionables en la UDET las siguientes conductas, sin que esta enumeración sea limitativa:

1. Contra la convivencia y el respeto mutuo:

- a. Faltar al respeto con expresiones verbales, gestuales, escritas o digitales ofensivas.
- b. Alterar el orden en clases, reuniones o eventos institucionales.
- c. Incurrir en conductas de hostigamiento, intimidación o difamación hacia otro miembro de la comunidad.
- d. Discriminación por género, edad, orientación sexual, etnia, religión, discapacidad, ideología o condición económica.

2. Contra la integridad personal:

- a. Cualquier forma de violencia física, psicológica o simbólica.
- b. Acoso académico, laboral o sexual.
- c. Amenazas, coacción o intimidación contra estudiantes, docentes, autoridades o trabajadores.
- d. Uso de redes sociales o medios digitales para acosar, difamar o humillar a miembros de la UDET.

3. Contra la integridad académica:

- a. Plagio total o parcial en trabajos, proyectos o investigaciones.
- b. Copiar o permitir la copia en evaluaciones.

- c. Falsificar, alterar o manipular actas, calificaciones o documentos académicos.
- d. Uso indebido de inteligencia artificial o recursos digitales con fines de fraude académico.
- e. Obstaculizar el trabajo académico de otros, reteniendo, ocultando o dañando materiales.

4. Contra la ética institucional:

- a. Uso indebido, sustracción o deterioro intencional de bienes de la UDET.
- b. Divulgación no autorizada de información confidencial institucional.
- c. Nepotismo, favoritismo o clientelismo en procesos internos.
- d. Actuar con negligencia grave en funciones asignadas.

5. Contra la transparencia y la probidad:

- a. Corrupción, soborno o aceptación de beneficios indebidos.
- b. Manipulación de procesos de matrícula, becas, asignación de calificaciones o recursos.
- c. Alteración de informes, auditorías o evaluaciones.

6. Contra la comunidad y el entorno:

- a. Consumo, distribución o tenencia de alcohol, drogas u otras sustancias prohibidas en la institución.
- b. Portar armas u objetos peligrosos en el campus.
- c. Atentar contra la seguridad o bienestar de la comunidad universitaria.
- d. Dañar o ensuciar deliberadamente los espacios físicos de la UDET.
- e. Atentar contra el medio ambiente en actividades académicas o de vinculación.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 34.- Principios de la sanción. Las sanciones serán proporcionales a la gravedad de la falta y se aplicarán respetando el debido proceso, el derecho a la defensa y la confidencialidad.

Artículo 35.- Sanciones por faltas leves. Las faltas leves podrán sancionarse con:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Compromiso de no repetición.
4. Asistencia obligatoria a talleres o charlas de formación ética.

Artículo 36.- Sanciones por faltas graves. Las faltas graves podrán sancionarse con:

1. Suspensión temporal de actividades académicas, administrativas o de representación estudiantil.
2. Suspensión de funciones hasta por treinta (30) días para personal docente o administrativo.
3. Pérdida parcial de derechos académicos o beneficios institucionales.
4. Actividades de reparación comunitaria.

Artículo 37.- Sanciones por faltas muy graves. Las faltas muy graves podrán sancionarse con:

1. Suspensión prolongada de derechos académicos o laborales.
2. Pérdida definitiva de becas o beneficios institucionales.
3. Separación definitiva de la UDET en el caso de estudiantes.
4. Terminación de la relación laboral en el caso de docentes, administrativos o trabajadores.



5. Comunicación a las autoridades competentes si los hechos constituyen delito.

Artículo 38.- Registro de sanciones. Todas las sanciones impuestas se registrarán en el expediente académico, laboral o administrativo del infractor, bajo la responsabilidad de la Secretaría General, con la debida reserva y confidencialidad.

CAPITULO III

REGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 39.- Ámbito. El régimen disciplinario de estudiantes de la UDET tiene por objeto garantizar la convivencia armónica, el respeto mutuo y la integridad académica dentro de la comunidad universitaria, regulando las consecuencias de las faltas éticas cometidas por los alumnos.

Artículo 40.- Principios. La aplicación de sanciones a los estudiantes se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, gradualidad, debido proceso y derecho a la defensa. En ningún caso las medidas disciplinarias tendrán carácter arbitrario o desproporcionado.

Artículo 41.- Tipos de sanciones. Los estudiantes de la UDET podrán ser sujetos de las siguientes sanciones disciplinarias, según la gravedad de la falta cometida:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Compromiso de conducta.
4. Medidas formativas (talleres, charlas o actividades educativas).
5. Suspensión temporal de derechos académicos.
6. Suspensión de matrícula por un período académico determinado.
7. Separación definitiva de la institución.

Artículo 42.- Aplicación de sanciones. Las sanciones según su grado se aplicaran de la siguiente manera:

1. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, compromiso de conducta o medidas formativas.
2. Las faltas graves serán sancionadas con suspensión de derechos académicos, suspensión temporal de matrícula o pérdida de beneficios institucionales.
3. Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión prolongada de matrícula o separación definitiva de la institución.

Artículo 43.- Reincidencia. La reincidencia en faltas leves será considerada como falta grave. La reincidencia en faltas graves será considerada como falta muy grave.

Artículo 44.- Publicidad de la sanción. Las sanciones tendrán carácter reservado y solo se comunicarán a las instancias institucionales competentes. Únicamente la separación definitiva será pública dentro de la comunidad universitaria.

Artículo 45.- Registro de sanciones. Toda sanción disciplinaria se incorporará al expediente académico del estudiante, bajo custodia de la Secretaría General, con la debida reserva.

Artículo 46.- Derecho a apelación. El estudiante sancionado podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo Universitario dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la sanción. La resolución del Consejo será definitiva e inapelable.

Artículo 47.- Reglas del debido proceso. En todo procedimiento disciplinario se garantizarán a los estudiantes los siguientes derechos:

1. Ser notificado oportunamente del inicio del proceso y de la falta que se le imputa.
2. Conocer y acceder a las pruebas presentadas en su contra.

3. Ser escuchado y presentar pruebas de descargo.
4. Contar con un plazo razonable para preparar su defensa.
5. Solicitar la práctica de pruebas que considere necesarias.
6. Interponer los recursos previstos en este Código y en la normativa institucional.
7. Ser juzgado por autoridades competentes e imparciales.

Artículo 48.- Procedimiento disciplinario. El procedimiento disciplinario de los estudiantes se establecerá de la siguiente manera:

1. El procedimiento se iniciará con la denuncia o informe escrito presentado al Comité de Ética.
2. El Comité analizará la admisión a trámite en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
3. Admitida la denuncia, se notificará al estudiante para que presente su defensa en un plazo de hasta diez (10) días hábiles.
4. En los casos en que sea pertinente, el Comité procurará una instancia de conciliación o mediación antes de resolver.
5. Se convocará a audiencia para escuchar a las partes y valorar pruebas.
6. Concluida la audiencia, el Comité emitirá un informe motivado con su recomendación de sanción o absolución.
7. El Consejo Universitario resolverá en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.
8. La resolución será notificada al estudiante y podrá ser apelada en los términos de este Código.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL ACADÉMICO Y DE APOYO

Artículo 50.- Ámbito. El régimen disciplinario del personal académico y de apoyo académico de la UDET regula las responsabilidades éticas derivadas de su labor docente, investigativa, administrativa o de asistencia, garantizando la convivencia armónica y el respeto a los valores institucionales.

Artículo 51.- Principios. El régimen disciplinario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, gradualidad, imparcialidad, debido proceso, derecho a la defensa y búsqueda de soluciones conciliadas.

Artículo 52.- Faltas disciplinarias. Se consideran faltas sancionables del personal académico y de apoyo académico, entre otras:

1. Incumplimiento reiterado de deberes académicos o administrativos.
2. Plagio, fraude o manipulación en actividades académicas, investigativas o de titulación.
3. Falsificación, alteración o manipulación de calificaciones, informes o documentos institucionales.
4. Uso indebido de recursos, bienes o información de la UDET.
5. Conductas de discriminación, acoso, hostigamiento o violencia hacia estudiantes, colegas o cualquier miembro de la comunidad universitaria.
6. Abuso de autoridad o posición jerárquica para obtener beneficios indebidos.
7. Negligencia grave en la conducción de clases, evaluaciones o procesos investigativos.
8. Divulgación no autorizada de información confidencial o sensible de la UDET.
9. Incumplimiento de la LOES, del Estatuto o de la normativa interna.



Artículo 53.- Tipos de sanciones. El personal académico y de apoyo académico podrá ser sancionado con:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Suspensión temporal de funciones, conforme a lo dispuesto en la LOES y el Código de Trabajo.
4. Pérdida de incentivos, becas o apoyos institucionales.
5. Suspensión de actividades académicas por un período determinado, de acuerdo con la normativa aplicable.
6. Terminación de la relación laboral en los casos de faltas muy graves, sujeta a lo establecido en la LOES y en el Código de Trabajo.

Artículo 54.- Aplicación de sanciones. Las faltas según su grado se sancionarán de la siguiente forma:

1. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita.
2. Las faltas graves serán sancionadas con suspensión temporal de funciones o pérdida de beneficios institucionales.
3. Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión prolongada o terminación de la relación laboral, siempre en sujeción a lo previsto en la LOES y el Código de Trabajo.

Artículo 55.- Reincidencia. La reincidencia en faltas leves se considerará como falta grave, y la reincidencia en faltas graves será considerada como falta muy grave.

Artículo 56.- Procedimiento. El procedimiento disciplinario se iniciará con la denuncia presentada ante el Comité de Ética.

1. El Comité resolverá la admisión a trámite en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
2. Admitida la denuncia, se notificará al presunto infractor, quien tendrá derecho a presentar descargos en un plazo de hasta diez (10) días hábiles.
3. En todos los casos en que sea posible, se procurará una instancia de conciliación o mediación antes de continuar con la investigación.
4. De no existir acuerdo, se convocará a audiencia para la exposición de pruebas y alegatos.
5. El Comité de Ética emitirá un informe motivado con su recomendación.
6. El Consejo Universitario resolverá en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, notificando al interesado.

Artículo 57.- Instancia de apelación. El personal académico o de apoyo académico sancionado podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo Universitario en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación. La resolución será definitiva e inapelable en sede institucional, sin perjuicio de los recursos legales establecidos en la LOES y en el Código de Trabajo.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Artículo 58.- Régimen aplicable. El personal administrativo y de servicios de la UDET se regirá en materia disciplinaria por lo dispuesto en el reglamento interno de trabajo, Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa laboral vigente, sin perjuicio del cumplimiento obligatorio de los principios y valores establecidos en este Código de Ética.

DISPOSICIONES GENERALES



PRIMERA.- Lo no contemplado en el presente reglamento se regirá por lo establecido por la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UDET; y, demás normativa afín al presente reglamento.

SEGUNDA.- La Dirección de Bienestar Universitario en conjunto con la Secretaría Procuraduría generaran en base al presente reglamento los instructivos necesarios para el cumplimiento de este.

DISPOSICIÓN DEREOGATORIAS

ÚNICA.- Se deroga expresamente toda norma contraria al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por Consejo Universitario, dado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los 19 días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. – El presente “Código de Ética y Convivencia Universitaria de la UDET” aprobado por el Consejo Universitario entra en vigor de manera inmediata.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días de marzo del 2024.

CUADRO DE APROBACIÓN

APROBACIÓN	FIRMA	FECHA
Dr. Wilson Salas Álvarez, PhD. Rector		19/03/2024
REVISIÓN	FIRMA	FECHA
Dr. Carlos Martínez, PhD. Vicerrector Académico		19/03/2024
Mgs. Norma Erazo Directora de Bienestar Universitario		2024-19-03
ELABORACIÓN	FIRMA	FECHA
Ab. David Salas Secretario Procurador		19-03-2024

Cúmplase y notifíquese.





Dr. Wilson Teodomiro Salas Álvarez PhD.
PRESIDENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO UDET

En mi calidad de Secretario Procurador de la Universidad de Especialidades Turísticas – UDET, CERTIFICO que el presente Reglamento fue debatido y aprobado por el Consejo Universitario.



Ab. Wilson David Salas Granda
SECRETARIO PROCURADOR UDET

